FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
"DIFUTBOL"

RESOLUCION No. 054

13 de junio de 2019

Por la cual se adoptan medidas disciplinarias

El Comité Disciplinario de Campeonato, debidamente facultado por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución Nº 020 -18 por medio de la cual se reglamentan los campeonatos nacionales de selecciones departamentales de futsal rama masculina, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS

El señor Representante legal de la Liga de futbol del Huila, en extenso escrito calendado el 29 de mayo de 2019 presenta recurso de reposición y subsidio el de apelación en contra de la Resolución sin número (SIC) promulgada por este comité disciplinario.

Argumenta el recurrente entre otros planteamientos que su Representado se le han desconocido sus derechos, entre ellos el Debido Proceso sin precisar los detalles de la presunta violación y todos los esfuerzos del Recurso están encaminados a mencionar la reglamentación expedida por el Departamento Administrativo de deportes (COLDEPORTES) por la cual se promulga la Carta Fundamental de los juegos deportivos nacionales Bolívar 2019.

CONSIDERACIONES FACTICAS, REGLAMENTARIAS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

1. Lo primero que debemos advertir que en la presente situación disciplinaria es la falta de conocimiento por parte del Recurrente de la reglamentación vigente para el Campeonato Nacional Juvenil Masculino 2019, clasificatorio a XXXI Juegos Deportivos Nacionales 2019 Resolución Nº020-18 del 27 de Noviembre del 2018, documento divulgado con suficiente antelación a todas las Ligas para su conocimiento, estudio y estricta aplicación en desarrollo del Torneo.

2. En este Reglamento en su artículo 1º nos determina quienes podrán participar en el mismo y los compromisos que adquieren al inscribirse y se comprometen a respetar, cumplir, acatar y hacer cumplir el Reglamento y las decisiones de Difútbol a través de sus Comisiones tanto en el aspecto Administrativo, Técnico, Disciplinario y Económico.

3. Los artículos 57, 58, 59 60 y 61 del Reglamento del Campeonato Nacionales 2019 precisan de manera indubitable que se denomina como Reclamación y el fin que persigue este medio Reglamentario, asi como los Requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes la presentan, entre los cuales se destacan : 1) los términos dentro del cual se debe presentar en conjunto, 2) con las pruebas exigidas para su trámite Reglamentario.

Por economía y celeridad procesal nos abstenemos de transcribir el documento de manera textual, porque consideramos que es de pleno conocimiento de todos los participantes en el campeonato.

4. Conforme se manifestó en la Resolución Nº030 del 24 de mayo del 2019 en su numeral 2, el Comité actuó de Oficio, habida cuenta que no se cumplieron por parte del reclamante en forma reglamentaria los requisitos exigidos para su trámite, cuales son: I. los medios de prueba en los cuales se fundamenta la reclamación, (no se allego por parte del reclamante la copia de la lista larga de jugadores inscritos por la Liga de Nariño) y II. el comprobante o recibo de haber cumplido con la obligación económica exigida para el trámite de la misma, cual es una consignación bancaria en la cuenta de DIFÚTBOL del equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Repetimos una vez más, fueron estos los motivos y no otros, los que conllevaron a que el Comité actuara de forma oficiosa; debemos advertir que en el escrito interpuesto por el señor Representante acredita una consignación bancaria del día 27 de mayo del corriente año, es decir seis (6) días hábiles después de vencido el término legal para realizar la mencionada consignación requisito esencial para su trámite, por lo cual se considera Nula por extemporánea.

5. Reiteramos una vez más, como el Comité Disciplinario actuó de oficio se dio aplicación estricta a lo ordenado por el Reglamento General del Campeonatos Nacionales en los artículos 20 parágrafo único, 57, 72 literal b, que ordenan sin duda alguna el procedimiento que debe adoptar el Comité en lo referente a los puntos en disputa, que ordena textualmente "Sin sumar los puntos a favor de ningún competidor

6. En el desarrollo de un proceso disciplinario deportivo, los derechos a ser parte del mismo, se adquieren en este caso, con el cumplimiento de unas obligaciones del reclamante, y como estas obligaciones no se cumplieron, carece de interés legítimo para reclamar; sin embargo y por cortesía deportiva y que haya una claridad meridiana, hemos desatado el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Representante de la Liga De Futbol del Huila, manifestando que de acuerdo a lo expuesto se Confirmara en todas sus partes la Resolución Disciplinaria Nº 030 del 24 de mayo del 2019.

En lo referente al Recurso de Apelación anunciado se declara improcedente, de acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, máxime que la causal por la cual se debería tramitar, no está contemplada dentro de las causales determinadas en el artículo 171 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Finalmente debemos declarar en aras de la aplicación debida de los artículos 4 y 13 ibidem contra esto proveído no procede Recurso alguno

Con base en las anteriores consideraciones el Comité Disciplinario de Campeonato

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución Disciplinaria Nº 030 del 24 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (13) días del mes de junio de 2019.

COMITE DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ **DARIO RAMIREZ SERNA**